



CUT: 41816-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0369-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 13 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 41816-2024, de Delimitación de la Faja Marginal en la margen derecha de la quebrada “Roca Fuerte”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos” – Ley N° 29338, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: 113.1) *Que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que 113.2) Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.*

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el “*Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 18.2) del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal

y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, con Oficio N° 461-2024-MPT/A, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE, con RUC N° 20168745231, con domicilio en Jr. Progreso N° 198, distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín; presenta, la propuesta de: *“Delimitación de faja Marginal de la Quebrada Roca Fuerte 00+800ml, del Sector Roca Fuerte Caserío Yacusisa, distrito de Tocache, provincia Tocache, región San Martín”*; adjuntando la propuesta técnica a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con Oficio N° 0120-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; de fecha 14 de marzo de 2024; la Administración Local de Agua Huallaga Central; invita al administrado a participar de la verificación técnica de campo programado para el 18 de marzo de 2024 a horas 10:00 am; una vez realizada dicha diligencia, se suscribió el Acta de verificación Técnica de Campo N° 0001-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/P\_ALAHC01; procediéndose a emitir el informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/P\_ALAHC01; emitiendo sus precisiones.

Que, con Hoja de Elevación N° 0036-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; la Administración Local de Agua Huallaga Central, se remite a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, con Informe N° 0033-2024-ANA-AAA.H/CLMG; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina:

- ✓ Delimitar la faja marginal margen derecha de la quebrada Roca Fuerte en una longitud de 800,67 metros.
- ✓ La delimitación del límite de faja marginal cuenta con un total de diecinueve vértices de la quebrada, de los cuales se propone la instalación de siete (7) para su monumentación.
- ✓ Se estableció que el ancho de la faja marginal por la margen derecha de la quebrada Roca Fuerte sea de treinta y cinco (35) metros, considerando dicho espacio para la conservación del ecosistema existente por dicha margen.
- ✓ Técnicamente es pertinente aprobar la delimitación de la faja marginal margen derecha de la Quebrada “Roca Fuerte”, ubicado en el sector Roca Fuerte, caserío Yacusisa, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; por la metodología de Huella Máxima acorde a la información técnica que sustenta el mismo, cuyo expediente ha sido instruido y evaluado por la Administración Local de Agua Huallaga Central.

Que, con Informe Legal N° 0130-2024-ANA-AAA.H /GTB, de fecha 30 de abril de 2024, se determina que:

- De la evaluación al expediente administrativo se determina que ha sido desarrollado conforme al “Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, por lo que resulta procedente amparar la propuesta de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen derecha de la Quebrada “Roca Fuerte”, ubicado en el Sector Roca Fuerte Caserío Yacusisa, distrito de Tocache, provincia Tocache, región San Martín, de acuerdo a la opinión técnica y conforme a los planos anexos al presente informe y a los cuadros que forman parte integrante de la respectiva resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos, concordante con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo, la Administración Local de Agua Huallaga Central, deberá promover ante el Gobierno Local del ámbito de lo resuelto la monumentación de los hitos, así como preservar la intangibilidad de la faja marginal margen derecha delimitada de la quebrada “Roca Fuerte”, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizarse el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

Vista la opinión contenida en el Informe N° 0033-2024-ANA-AAA.H/CLMG y en el Informe Legal N° 0130-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la delimitación de la faja marginal de la margen derecha de la quebrada “Roca Fuerte”; ubicado en el Sector Roca Fuerte Caserío Yacusisa, distrito de Tocache, provincia Tocache, región San Martín, desarrollado por la metodología de huella máxima, considerando un límite superior de faja marginal de la margen derecha una longitud de: 800,67 metros; siendo el ancho de 35 metros; delimitación solicitada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**, con RUC N° 20168745231, conforme lo dispuesto en los Anexos I y II.

**Artículo 2°.- DISPONER** que, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado, **EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE** en coordinación con la Administración Local de Agua Huallaga Central, deberán promover la monumentación de los hitos; que señalicen acorde a sus competencias el área delimitada de acuerdo a los Anexos I y II.

**Artículo 3°.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Huallaga Central supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente

**Artículo 4°.- PRECISAR** que, la presente resolución que aprueba la propuesta de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen derecha de la quebrada “Roca Fuerte”; ubicado en el Sector Roca Fuerte Caserío Yacusisa, distrito de Tocache, provincia Tocache, región San Martín, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, teniendo la condición de inalienable, intangible e imprescriptible.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que está prohibido el Uso de las Fajas Marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

**Artículo 6°.- PRECISAR** que, el Gobierno Regional de San Martín; la Municipalidad Provincial de Tocache; del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

**Artículo 7°.- PRECISAR**, que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556; señala que, las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Servicios para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, contemplados en los artículos 65° Recuperación Extrajudicial de predios de la propiedad estatal, 66° Requerimiento del Auxilio de la Policía Nacional del Perú, 67° modificación del Artículo 920° del Código Civil. Asimismo, Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**, con domicilio en Jr. Progreso N° 198, distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín; remitir la resolución a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede de San Martín de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín - COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y Administración Local de Agua Huallaga Central; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

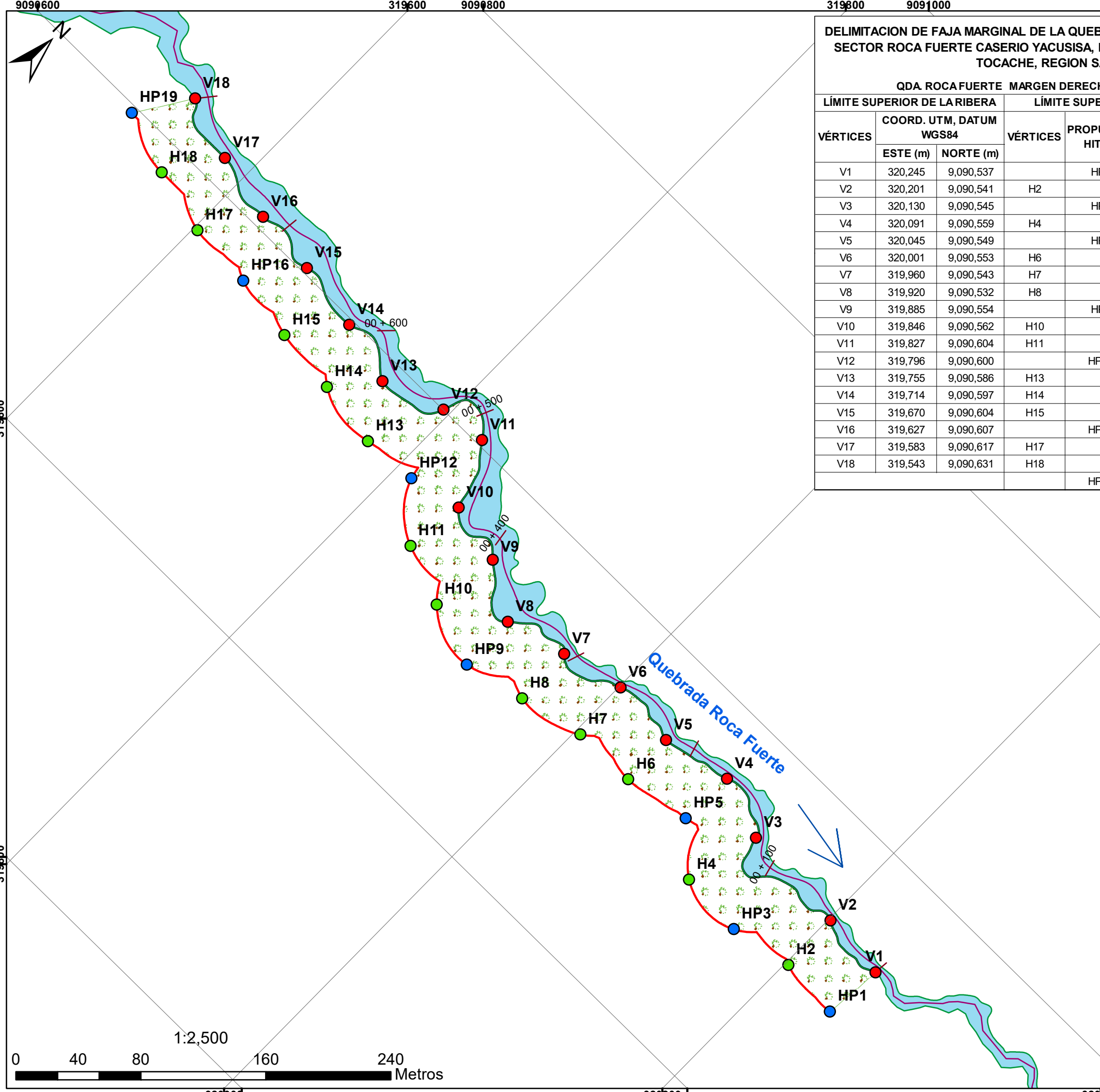
**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – HUALLAGA

## ANEXO I

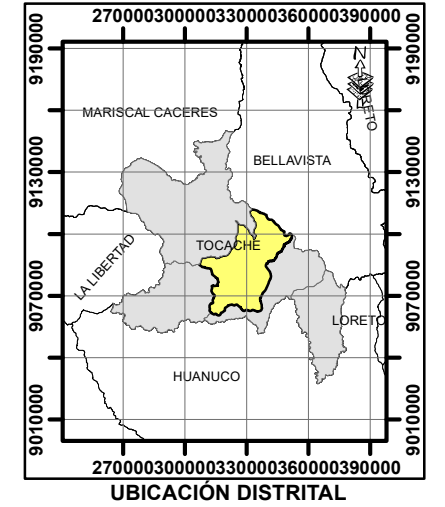
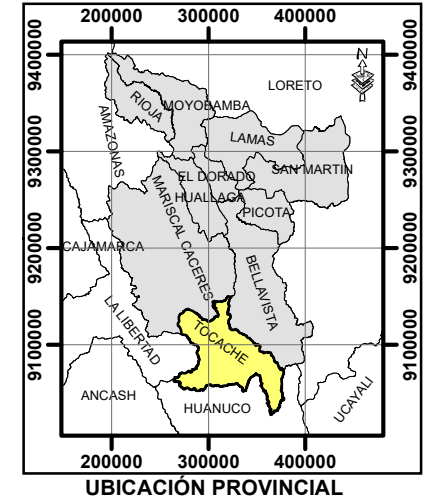
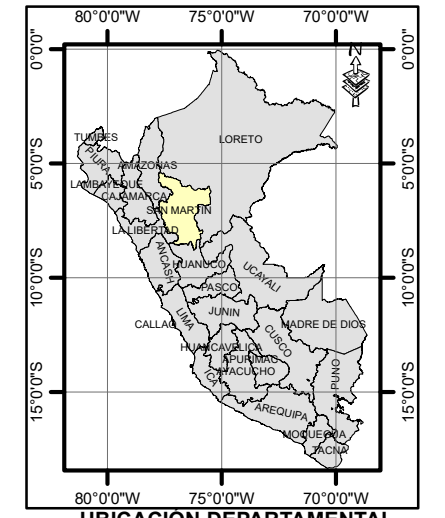
<b>DELIMITACIÓN FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA QUEBRADA ROCA FUERTE SECTOR ROCA FUERTE, CASERIO YACUSISA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN LONGITUD = 800,67 metros</b>						
LIMITE SUPERIOR RIBERA			LIMITE SUPERIOR FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VERTICE	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		PROPUESTA HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
	ESTE (m E)	NORTE (m N)		ESTE (m E)	NORTE (m N)	
1	320 245	9 090 537	H1	320 242	9 090 499	35,00
2	320 201	9 090 541		320 202	9 090 502	35,00
3	320 130	9 090 545	H2	320 161	9 090 494	35,00
4	320 091	9 090 559		320 119	9 090 496	35,00
5	320 045	9 090 549	H3	320 089	9 090 523	35,00
6	320 001	9 090 553		320 046	9 090 515	35,00
7	319 960	9 090 543		320 004	9 090 513	35,00
8	319 920	9 090 532		319 961	9 090 504	35,00
9	319 885	9 090 554	H4	319 921	9 090 494	35,00
10	319 846	9 090 562		319 880	9 090 508	35,00
11	319 827	9 090 604		319 842	9 090 523	35,00
12	319 796	9 090 600	H5	319 812	9 090 555	35,00
13	319 755	9 090 586		319 775	9 090 552	35,00
14	319 714	9 090 597		319 732	9 090 558	35,00
15	319 670	9 090 604		319 690	9 090 563	35,00
16	319 627	9 090 607	H6	319 646	9 090 569	35,00
17	319 583	9 090 617		319 603	9 090 572	35,00
18	319 543	9 090 631		319 560	9 090 582	35,00
19			H7	319 520	9 090 596	35,00



DELIMITACION DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA ROCA FUERTE 00+800 ml, DEL SECTOR ROCA FUERTE CASERIO YACUSISA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA TOCACHE, REGION SAN MARTIN

QDA ROCAFUERTE MARGEN DERECHA - LONGITUD = 800.67 m

VÉRTICES	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	COORD. UTM, DATUM WGS84				COORD. UTM, DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
V1	320,245	9,090,537		HP1	320,242	9,090,499	35.00
V2	320,201	9,090,541	H2		320,202	9,090,502	35.00
V3	320,130	9,090,545		HP3	320,161	9,090,494	35.00
V4	320,091	9,090,559	H4		320,119	9,090,496	35.00
V5	320,045	9,090,549		HP5	320,089	9,090,523	35.00
V6	320,001	9,090,553	H6		320,046	9,090,515	35.00
V7	319,960	9,090,543	H7		320,004	9,090,513	35.00
V8	319,920	9,090,532	H8		319,961	9,090,504	35.00
V9	319,885	9,090,554		HP9	319,921	9,090,494	35.00
V10	319,846	9,090,562	H10		319,880	9,090,508	35.00
V11	319,827	9,090,604	H11		319,842	9,090,523	35.00
V12	319,796	9,090,600		HP12	319,812	9,090,555	35.00
V13	319,755	9,090,586	H13		319,775	9,090,552	35.00
V14	319,714	9,090,597	H14		319,732	9,090,558	35.00
V15	319,670	9,090,604	H15		319,690	9,090,563	35.00
V16	319,627	9,090,607		HP16	319,646	9,090,569	35.00
V17	319,583	9,090,617	H17		319,603	9,090,572	35.00
V18	319,543	9,090,631	H18		319,560	9,090,582	35.00
				HP19	319,520	9,090,596	35.00



ANA

Firmado digitalmente por GUEVARA VASQUEZ Maribel FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2024/03/20 18:05:37-0500

ANA

Firmado digitalmente por MAINETTO SANCHEZ Renzo FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad